INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/968/2011/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/975/2011/II E IVAI-REV/978/2011/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS

COPIA COTEJADA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de octubre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/968/2011/II y sus acumulados IVAI-REV/975/2011/II E IVAI-REV/978/2011/II, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos mediante la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, por ----------en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, en contra de las respuestas emitidas a sus solicitudes de información identificadas bajo los números de folios 00417611, 00419211 y 00419511 formuladas los días dos, tres y cuatro de julio del año dos mil once; y:

R E S U L T A N D O

I. Las documentales que obran a agregadas a fojas 3, 13, 14, 22 y 23 consistentes en los Acuses de Recibos de las Solicitudes de Información con números de folios 00417611, 00419211 y 00419511 de fechas dos, tres y cuatro de julio de dos mil once, que presentara ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, requiriendole que la modalidad de entrega sea "Consulta vía Infomex- Sin costo", donde le requiere la siguiente información:

(00417611)

"…¿Cuáles han sido las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha?…"

(00419211)

"…Acciones realizadas, avances alcanzados, origen y monto de los ingresos obtenidos, erogaciones detalladas realizadas, participaciones y/o integrantes de los programas y convenios cooperativos que estableció o que participo la Secretaría de Turismo y Cultura (antes como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico) durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010…"

(00419511)

"…¿Cuál fue el monto erogado detallado para promover la filmación de Telenovelas, Comerciales. Documentales, Reportajes, Promocionales, Programas de T.V., Largometrajes, Castings, Cortometraje, Video Homes, Revistas y Videos Musicales realizadas en el estado durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010…"

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 7, 8, 9, 15, 16, 17, 24, 25 y 26 del sumario consistentes en las impresiones de pantalla "Documenta la entrega vía INFOMEX-Veracruz" y "Seguimiento de mis solicitudes", se advierte que los días dos, cuatro y nueve de agosto del año en curso, se documentó la entrega de la información vía sistema infomex; sin embargo por considerar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado no satisfacían sus solicitudes de información, interpuso los recursos de revisión con números de folios RR00028611, RR00029311 y RR00029611, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, describiendo sus inconformidades en los siguientes términos:

(RR00028611)

"…No recibí cuales fueron todas las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha…"

(RR00029311)

"…Se me negó la información a pesar de que los informes de Gobierno en la sección de turismo menciona estos programas como acciones realizadas en los años 2006, 2007 y 2010…"

(RR00029611)

"…No me contestaron a lo solicitado y la información no se encuentra en los informes de Gobierno del Sexenio pasado…"

III. Mediante proveídos de fecha diez de agosto del año en curso, obsérvense a fojas 10, 18 y 27 del expediente, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado a la promovente en la misma fecha, ordenando formar los expedientes asignándoles las claves IVAI-REV/968/2011/II, IVAI-REV/975/2011/II, IVAI-REV/978/2011/II, turnando los expediente a la Ponencia a cargo del

COPIA COTEJADA

Consejero José Luis Bueno, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del dos mil once, visto el estado procesal que guardan los expedientes, en particular la igualdad de las partes y agravios, el Consejo General decreta la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/978/2011/II, IVAI-REV/975/2011/II al expediente IVAI-REV/968/2011/II.

Acuerdo notificado a las partes al día dieciséis de agosto del año en curso, lo anterior, se advierte a fojas 32 del sumario.

V. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, a través del memorándum con número IVAI-MEMO/II/644/22/08/2011 de fecha veintidós de agosto del año en curso, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído emitido el mismo día, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil once que obra a foja de la 32 a la 38, de cuyo contenido en términos generales se acordó:
A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan a los medios de impugnación;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
D). Correr traslado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado denominado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre los actos que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera;
E). Se fijaron las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día dieciséis de agosto del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 38 al anverso a la 59 de autos.

COPIA COTEJADA

VII. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, se da vista del correo electrónico enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la cuenta de la recurrente, así como de las las impresiones de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz-Veracruz respecto de los Recursos de Revisión con folios números RR00028611, RR00029311 y RR00029611, acusados de recibido en Secretaría de Acuerdos en fecha veintinueve de agosto del presente año, por lo que de dichas promocionales se acordó lo conducente: **A)** Reconocer la personería de la Licenciada Georgina Maribel Chuy Díaz en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como también tener con el carácter de delegada a la Licenciada Amelia Carranza Domínguez; **B)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando cumplimiento al citado acuerdo de admisión de fecha veintidós de agosto de dos mil once, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) dentro del término de los cinco días hábiles concedidos; **C)** Tener por autorizado el domicilio ubicado en Calle Río Tesechoacán número 57, colonia Cuahtémoc, de esta ciudad capital; **D)** Por lo que respecta a las promociones presentadas por el sujeto obligado vía sistema-infomex, las cuales en su contenido son idénticas, se ordenó digitalizar una de ellas a efecto de que le fuera remitido a la parte recurrente para su conocimiento, y manifestara si satisfacía su solicitud de información; **E)** Visto que el sujeto obligado remitió a la cuenta autorizada de la revisionista, la información relativa al recurso de revisión IVAI-REV/978/2011/II, es que se le requirió que manifestara si la información satisfacía su solicitud de información.

Notificación practicada el día seis de septiembre del año en curso, consultable a fojas de la 84 reverso a la 98 de autos.

VIII. A foja 82 y 83 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil once, la cual una vez que se declaró abierta la diligencia y ante la incomparecencia de las partes y de documento alguno en vía de alegatos, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: **A)** Respecto de la revisionista, se da cuenta del mensaje de correo electrónico enviado el treinta de agosto del dos mil once a las veinte horas con ocho minutos, desde la cuenta de correo electrónico del recurrente identificada como ----------, acusado en la Secretaría de Acuerdos en fecha treinta y uno de agosto del presente año, el cual contiene sus alegatos; **B)** Asimismo, se hace constar la existencia del oficio signado por la titular del sujeto obligado, dirigido al Cosejo General de este Instituto, presentado en oficialía de partes en fecha primero de septiembre de dos mil once, por lo que envía de alegatos se les dará valor en el momento procesal oportuno.

El día dos de septiembre del año dos mil once, se practicaron las notificaciones ordenadas en la diligencia, siendo mediante correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este órgano a la recurrente y al sujeto obligado en los términos precisados en durante el desahogo de la audiencia. Lo anterior, es consultable de la foja 84 a la 107 del expediente.

COPIA COTEJADA

IX. Mediante proveído de fecha nueve de septiembre del presente año, se da vista del mensaje de correo electrónico de la recurrente, enviado en fecha ocho de septiembre del dos mil once, por lo que se acordó tener por admitido, ofrecido y desahogado, teniéndose por presentada a la recurrente en tiempo y forma respecto del requerimiento realizado a la misma mediante el proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once. Asimismo, téngase por hechas las manifestaciones de la recurrente contenida en la promoción electrónica de cuenta, misma que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

Acuerdo notificado a las partes en fecha trece de septiembre del presente año, tal y como obra a fojas de la 112 a la 120 del sumario.

X. El veintitrés de septiembre del año dos mil once, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en los recursos de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición de los medios de impugnación se encuentran ajustadas a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

COPIA COTEJADA

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son -------
----------y la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ----------
----------formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00417611, 00419211 y 00419511 mismas que se tuvieron por presentadas los días dos, tres y cuatro de julio de esta anualidad, respectivamente, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, y a su vez fue ella misma quien compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios RR00028611, RR00029311 y RR00029611, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, la obligación de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, se fundamenta en el numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. De acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción XI a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciada Georgina Maribel Chuy Díaz, cuya personería se reconoció por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. En cumplimiento con el inciso e) del proveído de fecha veintidós de agosto de esta anualidad, nombró como delegada a la licenciada Amelia Carranza Domínguez.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presentaron los recursos de revisión que nos ocupan, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por

COPIA COTEJADA

correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición de los recursos de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación de los medios de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados al sumario y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer los medios de impugnación, por lo que a continuación se describen: Acuse de la Solicitud de Información, Acuse de Recibo del Recurso de Revisión, Impresión de pantalla denominadas "Documenta la entrega vía Infomex" "Seguimiento de mis solicitudes", de los documentos antes mencionados, se advierte que la revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre y correo electrónico de la recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que le causan.

De lo anterior, se concluye que los recursos de revisión IVAI-REV/968/2011/II y sus acumulados IVAI-REV/975/2011/II, IVAI-REV/978/2011/II, satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Es así que se procede a verificar el supuesto de procedencia que se actualiza de los enlistados en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, mismo que determinará el requisito de procedencia que hace valer la revisionista al momento de interponer los recursos de revisión identificados con los números de folios RR00028611, RR00029311 y RR00029611 presentados el día diez de agosto del año en curso, es así que se observa de los recursos de revisión que los motivos de la interposición de los recursos:

> (RR00028611)
>
> "…No recibí cuales fueron todas las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha…"
>
> (RR00029311)
>
> "…Se me negó la información a pesar de que los informes de Gobierno en la sección de turismo menciona estos programas como acciones realizadas en los años 2006, 2007 y 2010…"
>
> (RR00029611)
>
> "…No me contestaron a lo solicitado y la información no se encuentra en los informes de Gobierno del Sexenio pasado…"

COPIA COTEJADA

A continuación se procede a la acreditación del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, tenemos que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, es así que de los Acuses de Recibos de las Solicitudes de Información con números de folios 00417611, 00419211 y 00419511 se desprende que ----------, los días dos, tres y cuatro de julio del año que transcurre en punto de las trece horas con cuarenta y nueve minutos, veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, cero horas con siete minutos, respectivamente, presenta vía Sistema Infomex-Veracruz, solicitudes de información a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que las mismas deberán ser atendidas en los siguientes plazos de conformidad con los numerales 56.2, 59.1 y 61 de la Ley de la Materia: respuesta a sus solicitudes de información de todos los casos el día cinco de agosto del dos mil once, en caso de que se requiera más información el día once de julio del dos mil once, y respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información el diecinueve de agosto de los corrientes.

De las impresiones de pantalla "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" se advierte que el sujeto obligado en días dos, cuatro y nueve de agosto del año en curso, documenta la entrega de la información vía infomex, en respuesta a las solicitudes de información con números de folios 00417611, 00419211 y 00419511.

Es así, que el promovente en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, es decir en el primero de los citados dicho plazo es del diez al treinta de agosto de los corrientes, para el segundo del tres al veintitrés del mismo mes y año, y para el tercero del cinco al veinticinco de agosto del dos mil once, por lo que se advierte que los recursos de revisión cumplen con el requisito de oportunidad.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

COPIA COTEJADA

a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.

c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto.

d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que la recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si es fundado el agravio hecho valer por la promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. En el caso a estudio la revisionista, interpuso los recursos de revisión por considerar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado en fechas dos, cuatro y nueve de agosto del dos mil once, no satisfacía sus solicitudes de información con números de folios 00415611, 00415811 y 00417111 de fechas dos, tres y cuatro de julio de dos mil once, situación que le genera el no tener el debido acceso a la información.

Ello así, en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los

COPIA COTEJADA

peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Es así que los sujetos obligados, en cumplimiento con su obligación de acceso a la información deben poner a disposición de los promoventes o bien expedir las copias simples la información requerida, cuando se acredite que esta es de naturaleza pública, por ser un bien público que se encuentra contenido en documentos, ya sean expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin que importe el medio en el que se encuentren compilados, se considera información pública aquella que se encuentre contenida en documentos escritos, impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio y que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Para el presente análisis es conveniente apoyarse en las siguientes disposiciones normativas, reguladas en la ley de la materia:

> **Artículo 2**
> 1. Son objetivos de esta ley:
> I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;
> II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.
> III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;
> …
> **Artículo 3**
> 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
>
> IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;
>
> IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
> XIII. Obligaciones de transparencia: La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley.

COPIA COTEJADA

Artículo 4
1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.
3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Artículo 6
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

Artículo 11
La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56
1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener:
   I. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico;
   II. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;
   III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
   IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre.

Artículo 57
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

COPIA COTEJADA

2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, los sujetos obligados atentos a los objetivos de la normatividad deben promover la máxima publicidad de los actos que realizan, y cuando se trate de información que se considera obligación de transparencia deben de difundirla en los portales de transparencia en los términos y en las condiciones establecidas por la normatividad, por esta razón, no se puede supeditar la entrega a una fecha o plazo específico, ya que hacerlo de esa manera se considera un cumplimiento parcial, toda vez que cualquier persona debe tener acceso a la información que corresponda a las obligaciones de transparencia, por lo tanto los sujetos obligados para dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información, lo que deben hacer es informar al recurrente el lugar donde pueden acudir a consultar la información solicitada, los horarios de atención, ante quien o quienes puede presentarse para ser atendidos, el trámite que deben realizar para el pago de los costos de reproducción o certificación y el monto de los mismos, por lo anterior, el derecho de acceso a la información, no se puede constreñir a la consulta de la información en una fecha específica, por el contrario a efecto de estar en concordancia con la normatividad que estable que la información se debe poner a disposición del revisionista, sin embargo de modo alguno la supedita a una fecha determinada.

No obstante lo anterior, tal y como se preciso en el resultando VII la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno de Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído admisorio, el sujeto obligado en relación a las solicitudes de información con números de folio 00417611, 00419211 y 00419511 amplia sus respuestas mediante sistema infomex-veracruz, así como correo electrónico en fecha veintinueve de agosto del presente año, dirigidas a la cuenta de la revisionista y a la institucional de este Organismo; en consecuencia la litis en el presente medio de defensa estriba en determinar si la ampliación a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado le permite el debido acceso a la información a la revisionista.

Cuarto.- En cumplimiento a lo anterior, se tiene que la revisionista en fechas dos, tres y cuatro de julio del dos mil once, interpone solicitudes de información con números de folio 00417611, 00419211 y 00419511 a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, en donde peticionaba lo siguiente:

(00417611)

"…¿Cuáles han sido las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha?…"

(00419211)

"…Acciones realizadas, avances alcanzados, origen y monto de los ingresos obtenidos, erogaciones detalladas realizadas, participaciones y/o integrantes de los programas y convenios cooperativos que estableció o que participo la Secretaría de Turismo y Cultura (antes como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico) durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010…"

(00419511)

COPIA COTEJADA

"…¿Cuál fue el monto erogado detallado para promover la filmación de Telenovelas, Comerciales. Documentales, Reportajes, Promocionales, Programas de T.V., Largometrajes, Castings, Cortometraje, Video Homes, Revistas y Videos Musicales realizadas en el estado durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010…"

Solicitudes que fueran atendidas por el sujeto obligado, emitiendo respuesta a dichas solicitudes de información en fechas dos, cuatro y nueve de agosto del dos mil once, tal y como se aprecia de las documentales que obran a fojas 8, 16 y 25 del sumario, de la cual se desprende:

(00417611)

STCyC/UAIP/0126/2011
09 de agosto de 2011

----------.
P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud de folio 00417611, enviada por el sistema INFOMEX-Veracruz, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dependencia, realiza año con año, programas de capacitación, en los cuales están invitados a participar, todas las personas, físicas o morales, relacionadas con el sector, lo cual incluye a los alumnos de instituciones públicas o privadas, que se encuentren realizando estudios afines con el turismo.

Asi mismo, se han realizado convenios con Universidades, para la realización del Servicio Social o Prácticas Profesionales.

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

(00419211)

STCyC/UAIP/0100/2011
16 de julio de 2011

----------.
P R E S E N T E.

En relación a su solicitud de folio 00419211, me permito informarle lo siguiente:

No existe en los archivos de esta Dependencia, información o documentos bajo los conceptos de programas y convenios cooperativos.

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

COPIA COTEJADA

(00419511)

STCyC/UAIP/0078/2011
18 de julio de 2011

----------.
P R E S E N T E.

En relación a su solicitud de folio 00419511, me permito informarle lo siguiente:

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, de acuerdo con el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se encuentran las de incentivar, apoyar y coadyuvar con las autoridades federales de la materia, el desarrollo de la industria cinematográfica y promover a Veracruz como zona geográfica idónea para locaciones y filmaciones; así como promover y difundir los recursos naturales, el patrimonio histórico y las manifestaciones culturales y artísticas en los medios masivos de comunicación y propiciar su uso como escenario de eventos nacionales e internacionales, particularmente en relación con la industria fílmica, la radio y la televisión.

Dichas actividades, se realizan mediante la promoción y difusión de los espacios para las filmaciones que especifica usted en su solicitud. La información respectiva, se encuentra publicada en los Informes de Gobierno del Sexenio anterior, en la sección de Turismo y Cultura, en todo lo respectivo a los temas que nos ocupan, en la página www.secturc.gob.mx, en el link de Transparencia, en la fracción XI.

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

COPIA COTEJADA

Respuestas que ----------considera vulneran su derecho de acceso a la información pública, en virtud de que expresó como agravios los siguientes argumentos:

(RR00028611)

"…No recibí cuales fueron todas las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha…"

(RR00029311)

"…Se me negó la información a pesar de que los informes de Gobierno en la sección de turismo menciona estos programas como acciones realizadas en los años 2006, 2007 y 2010…"

(RR00029611)

"…No me contestaron a lo solicitado y la información no se encuentra en los informes de Gobierno del Sexenio pasado…"

Una vez que le fuera notificado el acuerdo admisorio de fecha veintidós de agosto del dos mil once, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, amplia sus respuestas iniciales, y en fecha veintinueve de agosto del presente año comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

mediante promoción electrónica enviada a la revisionista, así como, mediante sistema infomex-veracruz, de las cuales ambas se desprende lo siguiente:

IVAI-REV/978/2011/II

P R E S E N T E

En relación al recurso de revisión a rubro citado, y con la finalidad de abundar en la respuesta inicial entregada, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a la información del año 2005 de esta Dependencia, ya que nos apegamos a la Guía de Archivos emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, esta ha cumplido su tiempo de guarda.

Respecto de las erogaciones detalladas en materia de promoción de filmación de telenovelas, comerciales, documentales, reportajes, promocionales, programas de T.V., largometrajes, castings, cortometrajes, video homes, revistas y videos musicales, no es posible generarle la información en la forma en que usted la solicita, ya que la promoción de los espacios para filmaciones en el Estado, se realiza de forma general, en las funciones de promoción, sin embargo, puede usted consultar la Cuenta Púbica de Gobierno del Estado, correspondiente a cada ejercicio de los años en los que usted solicita la información, para obtener la referente a las erogaciones de esta Dependencia, en la página www.sefiplan.gob.mx.

Por lo aclarado, y en atención al articulo 57.1 y 57.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esperamos haber satisfecho su solicitud.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales y me suscribo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. GEORGINA MARIBEL CHUY DÍAZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

COPIA COTEJADA

IVAI-REV/968/2011/II
Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/975/2011/II
IVAI-REV/978/2011/II

DRA. RAFAELA LOPEZ SALAS
CONSEJERA PRESIDENTE
LIC. JOSE LUIS BUENO BELLO
CONSEJERO PONENTE
LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS
CONSEJERO

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en el expediente a rubro citado, relativos a los Recursos de Revisión interpuestos por la C. ----------, señalando:

a) Acreditación de la personalidad con que comparezco: La tengo acreditada como Titular de la Unidad de Acceso a la Información de esta Dependencia,

mediante el nombramiento como Directora Jurídica que obra en sus expedientes.

b) Domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones: Calle Río Tesechoacán número 57, colonia Cuauhtémoc, Xalapa, Ver.

c) Declaro que no tengo conocimiento que sobre los actos que expresa el recurrente, se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa en los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

d) Pruebas que ofrezco: ratifico y solicito, que las documentales consistentes en cada una de las respuestas enviadas por medio del sistema INFOMEX, y que obran en el historial del mismo, sean valoradas como pruebas del cumplimiento de parte de este sujeto obligado, del deber de información.

e) Nombro como delegada para que me represente en la substanciación del presente procedimiento, a la Lic. Amelia Carranza Domínguez.

f) Informo y señalo en mi defensa lo siguiente:

- Respecto del recurso IVAI-REV/968/2011/II, en que la recurrente argumenta no haber recibido cuales fueron las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa desde enero de 2005 a la fecha; se le respondió como consta en el historial de INFOMEX de la solicitud 00417611, que estas acciones han sido, la capacitación en la que pueden participar en caso de requerirlo, además de la realización de los alumnos de las escuelas que lo solicitan, de su servicio social o prácticas profesionales de acuerdo con las posibilidades de espacio de esta Dependencia.

  En defensa de la respuesta otorgada, señalo además, que esas son todas las acciones que esta Dependencia ha realizado en favor de la vinculación escuela-empresa, y que de acuerdo al artículo 57.1, hemos cumplido con dar la información que tenemos al respecto.

  Cabe señalar, que de acuerdo a la Guía de Archivos expedida por esa Institución, la información del año 2005 no es responsabilidad del sujeto obligado mantenerla, pues ha cumplido su tiempo de guarda.

- Acerca del recurso IVAI-REV/975/2911/II, donde la recurrente argumenta no haber recibido la información acerca de los convenios cooperativos, y que estos son acciones realizadas y reportadas en los Informes de Gobierno, en la Sección de Turismo, en los años 2006, 2007 y 2010, ratificamos nuestra respuesta inicial, pues como consta en los Informes, los convenios cooperativos no son manejados por esta Dependencia, sino por la Oficina de Visitantes y Convenciones del Estado de Veracruz, misma que tiene funciones de promoción turística del Estado, razón por la cual, sus acciones se encuentran publicadas en la sección referida.

- Respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/978/2011/II, en que la recurrente menciona que no contestamos su solicitud y que la información no se encuentra en los Informes de Gobierno del sexenio pasado; señalamos que como consta en el historial de la solicitud 00419511 sistema INFOMEX, sí dimos respuesta y el argumento de que no lo hicimos es falso. Así como también ratificamos la respuesta otorgada, pues en los Informes de Gobierno a que le remitimos, sí viene la información sobre las actividades y resultados obtenidos en materia de Cinematografía, además de que en la respuesta, se señala la forma en que esta Dependencia realiza las funciones que le obliga el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

  Sobre la información detallada de las erogaciones, es imposible realizarlo de la forma en que lo solicita, pues no existe una partida presupuestal asignada para poder desglosarle a la recurrente, cada peso que se invirtió en la promoción de filmación de telenovelas, comerciales, documentales, reportajes, promocionales, programas de T. V, largometrajes, castings, cortometrajes, video homes, revistas y videos musicales, desde el año 2006 al 2010. Así mismo.

  Abundando, así como se respondió en la solicitud inicial, la labor de promoción de los espacios para filmaciones se realiza de forma general, dentro de la promoción del Estado, y no se genera una partida especial para cada uno

COPIA COTEJADA

de los rubros que la recurrente menciona. Por lo cual, se envió el día 29 de agosto de los corrientes, al correo electrónico de la mencionada, con copia para ese Instituto, una explicación para los efectos correspondientes, de que no es posible generarle información de la forma en que lo solicita, pues de acuerdo al artículo 57.1, los sujetos obligados debemos entregar la información que obre en nuestro poder, y se entiende, tal cual fue generada.

Por todo lo planteado, atentamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma, rindiendo el presente informe, así como acreditada la personalidad en los recursos de revisión a rubro mencionados.

SEGUNDO: En el momento oportuno, se desechen los recursos de revisión referidos, por ser falsos los argumentos de inconformidad que menciona la recurrente.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. GEORGINA MARIBEL CHUY DÍAZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

COPIA COTEJADA

De las transcripciones, las cuales correspondes a las respuestas iniciales, así como a las ampliaciones a las mismas, que la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado en cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado en el acuerdo admisorio de fecha veintidós de agosto del presente año; las presenta, pudiéndose observar los siguientes aspectos.

Respecto al recurso de revisión IVAI-REV/968/2011/II, se aprecia que el sujeto obligado al recibir la solicitud de información de la revisionista con número de folio 00417611, con fundamento en el numeral 56, apartado 2 de la Ley de Transparencia para el Estado, le previene en fecha once de julio del dos mil once, a efectos de que especifique a qué tipo de acciones o apoyo a la vinculación se refiere, así como que aclare el tema de esa vinculación, la Dependencia o Institución de que se trate, y el grado académico de las escuelas. A lo que ----------responde dentro del término de los cinco días hábiles concedidos para ello, manifestando "Pido que mencione todas las acciones y/o apoyo realizadas a favor de la escuela-empresa"; por lo que al momento de emitir su respuesta final a dicha solicitud la Secretaría menciona que "…Esta Dependencia, realiza año con año, programas de capacitación, en los cuales están invitados a participar, todas las personas, físicas o morales, relacionadas con el sector, lo cual incluye a los alumnos de instituciones públicas o privadas, que se encuentren realizando estudios afines con el turismo. Así mismo, se han realizado convenios con Universidades, para la realización del Servicio Social o Prácticas Profesionales…".

Ahora bien, al ser confrontada la respuesta emitida por el sujeto obligado con el agravio planteado en el recurso de revisión en cita, se determina que no le asiste la razón a la revisionista, en virtud de que la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado, le esta contestando de manera concreta cuales son las acciones realizadas a favor de la vinculación escuela-empresa que se han realizado año con año, respuesta que ratifica mediante su ampliación de respuesta enviada a este Instituto en fecha veintitrés de agosto del dos mil once, vía sistema infomex-veracruz. Asimismo, por lo que respecta a la manifestación del sujeto obligado en su ampliación de respuesta, en cuanto a que la información solicitada del periodo 2005 no es

responsabilidad del sujeto obligado mantenerla, pues ha cumplido su tiempo de guarda de acuerdo a la Guía de Archivos expedida por este Instituto; al respecto se pronuncia que en efecto por disposición de la guía de archivos creada por este Instituto, así como de manera conjunta con la Ley Número 71 de Documentos Administrativos e históricos del Estado de Veracruz, los sujeto obligados tienen la facultad de determinar que cierta información ha cumplido su objetivo, y con la finalidad de solo contar físicamente con la información de uso y reciente, remite al Archivo del Estado toda aquella que ya concluyó sus ciclo, por lo que bajo su más estricta responsabilidad, se presumen como ciertas las motivación de hacer entrega la información peticionada al año 2005.

Por ser así, se determina que la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00417611, se encuentra debidamente fundada y motivada por disposición de lo expuesto en el numeral 57.1 de la Ley de la Materia, que expresa que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo que respecta al recurso de revisión IVAI-REV/975/2011/II, se expresa que los argumentos vertidos por la Secretaria de Turismo, Cultura y Cinematografía, tanto en su respuesta inicial como en la ampliación a ella son inoperantes, toda vez que la información que requiere la solicitante, se deriva de las atribuciones que le confiere el la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en el siguiente numeral:

> **Artículo 32 Bis**.- La Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental.
>
> **Artículo 32**.- Son atribuciones del Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:
>
> …..
>
> **XVII**. Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como la celebración y cumplimiento de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación turística y cultural; de igual forma, concertar acciones en la materia con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y celebrar acuerdos en lo relativo con los Gobiernos Municipales;

Por lo que al ser una atribución directa del Secretario conferida en la norma jurídica, no es aceptable la respuesta que sustenta el sujeto obligado, en decir que se trata de una actividad que maneja la Oficina de Visitantes y Convenios del Estado de Veracruz, porque aunque en el supuesto de que así sea, se trata de una actividad que deriva de las funciones del titular de la Dependencia, por lo que es inaceptable que dentro de la propia Secretaria no se cuente con un respaldo de todos los actos jurídicos que se derivan del cumplimiento de sus funciones. Así mismo, cabe señalar que en los diversos informes que se encuentran publicados en la página

COPIA COTEJADA

oficial http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1178,4320629&_dad=portal&_schema=PORTAL, en donde dentro de su apartado de Transparencia si obra inserta la fracción XI del numeral 8 de la Ley de la Materia, se encuentran contemplados los diversos informes rendidos por el Titular de la presente Secretaría, convenios que ha celebrado el presente sujeto obligado con diversos sectores públicos y privados para impulsar el turismo en el Estado. Por ello, es que no es aceptable la negativa de acceso a la información, toda vez que ha quedado demostrado mediante argumentos debidamente sustentados, que se trata de información que obra en poder del presente sujeto, por haber sido generada en su momento.

Finalmente, en el recurso de revisión IVAI-REV/978/2011/II, se observa que la respuesta otorgada no le permite el derecho de acceso a la información pública, toda vez que se observa existe una contradicción entre la respuesta inicial a la solicitud de información 00419511, y la ampliación de respuesta. Ello es así, toda vez que en su respuesta el sujeto obligado le expresa que la información peticiona se encuentra publicada en la página www.secturc.gob.mx en el link de Transparencia en la fracción XI; sin embargo cabe señalar que dicha pagina no corresponde a la de la Secretaria de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado, sino que se refiere a la Secretaria de Turismo Federal, por lo que es infundado el hecho de que en esa dirección electrónica va a encontrar la revisionista la información peticionada.

Por otra parte, al momento de ampliar su respuesta mediante sistema infomex-veracruz en fecha veintinueve de agosto del dos mil once, expresa que …"Así como también ratificamos la respuesta otorgada, pues en los Informes de Gobierno a que le remitimos, sí viene la información sobre las actividades y resultados obtenidos en materia de Cinematografía, además de que en la respuesta, se señala la forma en que esta Dependencia realiza las funciones que le obliga el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sobre la información detallada de las erogaciones, es imposible realizarlo de la forma en que lo solicita, pues no existe una partida presupuestal asignada para poder desglosarle a la recurrente, cada peso que se invirtió en la promoción de filmación de telenovelas, comerciales, documentales, reportajes, promocionales, programas de T. V, largometrajes, castings, cortometrajes, video homes, revistas y videos musicales, desde el año 2006 al 2010. Así mismo. Abundando, así como se respondió en la solicitud inicial, la labor de promoción de los espacios para filmaciones se realiza de forma general, dentro de la promoción del Estado, y no se genera una partida especial para cada uno de los rubros que la recurrente menciona"…; de donde se observa que primero lo remite a su supuesto portal oficial para obtenerla, y después expresa que es imposible se le otorgue en la forma que la requiere pues no existe una partida presupuestal asignada para poder desglosarle por los conceptos señalados, lo que nos lleva a pensar que existe una negativa por parte del sujeto obligo en entregar la información relativa al monto erogado por los diversos conceptos.

De igual forma en la misma fecha, mediante correo electrónico enviado desde el correo electrónico del sujeto obligado uaipsecturc@gmail.com, a las cuentas de ---------- y contacto@verivai.org.mx , adjuntando un documento del cual se desprende en su contenido lo siguiente: "Respecto de las erogaciones detalladas en materia de promoción de filmación de telenovelas, comerciales, documentales, reportajes, promocionales, programas de T.V., largometrajes, castings, cortometrajes, video homes, revistas y videos musicales, no es posible generarle la información en la forma en que usted la solicita, ya que la promoción de los espacios para filmaciones en el Estado, se realiza de forma general, en las funciones de promoción, sin embargo, puede usted consultar la Cuenta Púbica de Gobierno del Estado, correspondiente a cada ejercicio de los años en los que usted solicita la información, para obtener la referente a las erogaciones de

COPIA COTEJADA

esta Dependencia, en la página www.sefiplan.gob.mx"; al realizar una consulta a la misma, se encuentra publicada información de manera generalizada a todas las entidades que integran el Gobierno Estatal, por lo que difícilmente se puede obtener de manera concreta los gastos ejercidos por el concepto que se aplica en la presente solicitud de información. Por lo que no es posible que se pueda localizar la información referida en su contenido.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra contenida esta facultad:

> **Artículo 32**.- Son atribuciones del Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:
>
> > **XXIX**. Incentivar, apoyar y coadyuvar con las autoridades federales de la materia, el desarrollo de la industria cinematográfica y promover a Veracruz como zona geográfica idónea para locaciones y filmaciones;
> >
> > **XXX.** Promover y difundir los recursos naturales, el patrimonio histórico y las manifestaciones culturales y artísticas en los medios masivos de comunicación y propiciar su uso como escenarios de eventos nacionales e internacionales, particularmente en relación con la industria fílmica, la Radio y la Televisión;

En consecuencia a ello, el presente sujeto obligado debe tener la información relativa al gasto erogado por dichos conceptos, con independencia del nombre que reciba dicha partida dentro de su presupuesto de egresos, estados financieros, etc; toda vez que al ser un gasto ejecutado por la Secretaria debe obrar dentro de su presupuesto de egresos. Cabe señalar que no se exige al presente sujeto obligado entregar dicha información bajo el esquema que la revisionista lo solicita, sino bajo la partida que la tenga asignada, es decir deberá hacer entrega de las cantidades que se destinaron para realizar dichas actividades, toda vez que forma parte de sus atribuciones jurídicas y que a su vez el sujeto obligado deberá expresa si se llevan a cabo.

En consecuencia de las promociones que obran en el expediente que van de la foja 1 a la 120 material probatorio aportado por las partes y de las actuaciones mencionadas con antelación y que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, documentales con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, este Consejo General determina que son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente respecto a las solicitudes de información con números de folio 00419211 y 00419511 por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, y en consecuencia, se **ORDENA** a dicho sujeto obligado, dar respuesta a las solicitudes de información referidas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del presente Considerando.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del

COPIA COTEJADA

Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción V y IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

COPIA COTEJADA

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente respecto a las solicitudes de información con números de folio 00419211 y 00419511 por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, y en consecuencia, se **ORDENA** a dicho sujeto obligado, dar respuesta a las solicitudes de información referidas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del presente Considerando.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía sistema infomex-veracruz, a la recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado, por lista de acuerdos fijada en los estrados y por oficio a la Secretaria de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al sujeto obligado, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

COPIA COTEJADA

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos

COPIA COTEJADA